

Lo que el Regidor Sindico en su Dictamen que obra en el  
folio (diez) que debo proseguir la Instruccion  
estas diligencias considerando desde ahora profugo  
al sujeto indicado y entregado el expediente a la madre  
del referido sujeto lo ha devuelto con la defensa obra  
to al folio 6 y siguiente en la cual si bien dizen  
por la falta de presentacion de este tipo por no  
haberle ella sido cual correspondia, no deservira  
el cargo que principalmente le resulte. El Agente  
fundiendo a lo que aparece del exped.<sup>to</sup> a lo que me  
vante de palabra alegó el Regidor Sindico; declara  
profugo del numero primero del año actual a Pedro el  
crutero y Manri de Maria y Manri, el dado con  
el numero 33 con la responsabilidad en que según  
Ley ha incurrido, y condena de las costas y gastos  
que origine su busca y conduccion, con mas el resar  
ciento de los daños y perjuicios causados y que se cau  
den al Suplente Fran.<sup>co</sup> Roberto de Victoria si  
nuevos quier por su no presentacion esta obligo  
do, <sup>relativo</sup> Siempre de todo, lo correspondiente liquidacion et  
ordando se ponga esta particular por certificacio  
en el exped.<sup>to</sup> de su referencia.

